

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 299

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa, la atribución de definir los límites entre los Municipios del territorio nacional por cualquier causa que fuere.
- II.- Que la existente delimitación entre los Municipios que comprenden el Departamento de San Salvador, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- III.- Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga competencia al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.
- IV.- Que se han desarrollado las diligencias de fijación de límites entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de conformidad a las Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite entre los municipios de Apopa y Nejapa con referencia N° 0602 - 0609, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- V.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar Leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados Elisa Marcela Rosales Ramírez, Helen Morena Jovel de Tovar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Ángel Josué Lobos Rodríguez y Boris Salvador Platero Cordero.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como Límite entre los Municipios de Apopa y Nejapa, ambos del Departamento de San Salvador, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por catorce trayectos. El primer trayecto compuesto por tres tramos, determinado por cuatro puntos numerados del uno al cuatro, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto, compuesto por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del cinco al ocho, por linderos de parcelas; el cuarto

trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por vía de comunicación terrestre; el quinto trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por linderos de parcelas; el sexto trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del diez al once, por vía de comunicación terrestre; el séptimo trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del once al doce, por linderos de parcelas; el octavo trayecto, compuesto por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del doce al quince, por vía de comunicación terrestre, el noveno trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del quince al dieciséis, por elemento natural hidrográfico; el décimo trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dieciséis al diecisiete, por linderos de parcelas; el décimo primer trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del diecisiete al dieciocho, por elemento natural hidrográfico; el décimo segundo trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del dieciocho al diecinueve, por linderos de parcelas; el décimo tercer trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del diecinueve al veinte, por elemento natural hidrográfico; el décimo cuarto trayecto, compuesto por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del veinte al veintiuno, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la desembocadura del río Guaycume sobre el río Acelhuate, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de **Nejapa**, **Guazapa** y **Apopa**, todos del departamento de San Salvador. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos ochenta mil trescientos sesenta y nueve punto cero ocho metros; Latitud igual, trescientos tres mil sesenta y cuatro punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Nejapa**, parcela doscientos treinta y ocho, del sector cero seis cero nueve R cero cinco; para el municipio de **Guazapa**, parcela cuatrocientos dieciocho, del sector cero seis cero seis R cero ocho; para el municipio de **Apopa**, parcela trescientos diecinueve, del sector cero seis cero dos R cero uno.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Acelhuate, aguas arriba, hasta la desembocadura del río San Antonio por su margen izquierdo, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto diez metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos veintinueve punto cero seis metros; Latitud igual, trescientos tres mil doscientos veintiséis punto treinta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas trescientos diecinueve, trescientos veintidós, cuatrocientos cincuenta y siete, cuatrocientos sesenta y siete, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos cincuenta y ocho, cuatrocientos sesenta y nueve, cuatrocientos setenta, ciento dieciocho, ciento diecisiete, ciento doce y ciento once, todas del sector cero seis cero dos R cero uno; para el municipio de **Nejapa**, parcelas doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y siete, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco, doscientos cuarenta y tres, doscientos noventa y cinco, ochenta y cuatro, noventa y uno, cincuenta y dos, cincuenta, cuarenta y ocho, treinta y dos, ciento cincuenta y cuatro, todas del sector cero seis cero nueve R cero cinco.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del río Acelhuate, aguas arriba, hasta la desembocadura de la Quebrada La Ceiba, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de cuatro mil sesenta y ocho punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil ciento dieciocho punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

noventa y nueve mil setecientos ochenta y ocho punto ochenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas ciento once, ciento diez, ciento siete, mil trescientos setenta y siete, mil trescientos setenta y cinco, mil trescientos setenta y tres, ciento nueve, ciento cuatro, ciento trece, ciento uno, mil doscientos setenta y siete, sesenta y ocho, setenta y cuatro, setenta y tres, setenta y dos, setenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, todas del sector cero seis cero dos R cero uno; parcelas pertenecientes a la Urbanización Valle del Sol, todas del sector cero seis cero dos U sesenta; para el municipio de **Nejapa**, parcela uno, del sector cero seis cero nueve R cero seis.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la Quebrada La Ceiba, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del caserío Barba Rubia conduce al cantón y caserío Joya Galana, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de sesenta y siete punto treinta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y ocho punto cero cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela setecientos cincuenta y uno, del sector cero seis cero nueve R cero seis; para el municipio de **Nejapa**, parcela uno (porción poniente), del sector cero seis cero nueve R cero seis.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del caserío Barba Rubia conduce al cantón y caserío Joya Galana, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela cincuenta, del sector cero seis cero dos R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de veintiocho punto cero siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y uno punto noventa metros; Latitud igual, doscientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela setecientos cincuenta y uno, del sector cero seis cero nueve R cero seis; para el municipio de **Nejapa**, parcela seiscientos noventa y seis (porción poniente), del sector cero seis cero nueve R cero ocho.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el vértice nor-poniente de la parcela mil doscientos sesenta y uno, del sector cero seis cero dos R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número **seis**, con una distancia aproximada de mil trescientos cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas cincuenta, treinta y tres, treinta y dos, treinta y uno, trescientos sesenta y nueve, trescientos setenta y uno, trescientos setenta y tres, ciento cincuenta y uno y mil doscientos sesenta y uno, todas del sector cero seis cero dos R cero cuatro; para el municipio de **Nejapa**, parcela seiscientos noventa y seis (porción poniente), del sector cero seis cero nueve R cero ocho, parcelas treinta y veintisiete, ambas del sector cero seis cero dos R cero cuatro.

Tramo dos, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el vértice nor-poniente de la parcela ochocientos cuarenta y seis, del sector cero seis cero dos R cero cuatro, lugar donde se ubica el punto número **siete**, con una distancia aproximada de mil ochocientos ochenta y dos punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y siete mil trescientos setenta punto cero dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

cuatro punto setenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela mil doscientos sesenta y uno y parcelas pertenecientes a la Lotificación Campo de Oro, todas del sector cero seis cero dos R cero cuatro; para el municipio de **Nejapa**, parcelas seiscientos noventa y seis (porción poniente) y la número cuatro, ambas del sector cero seis cero nueve R cero ocho.

Tramo tres, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de Apopa conduce hacia Nejapa, lugar donde se ubica el punto número **ocho**, con una distancia aproximada de doscientos cuarenta y cinco punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y seis punto cincuenta y tres metros; Latitud igual, doscientos noventa y siete mil novecientos once punto cero un metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas pertenecientes a la Lotificación Campo de Oro, todas del sector cero seis cero dos R cero cuatro; para el municipio de **Nejapa**, parcelas pertenecientes a la Lotificación Pitarrillo1, todas del sector cero seis cero nueve R cero ocho.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la carretera que de Apopa conduce hacia Nejapa, hasta interceptar la prolongación del lindero poniente de la parcela quinientos cuarenta y cinco, del sector cero seis cero dos R cero tres, lugar donde se ubica el punto número **nueve**, con una distancia aproximada de setecientos sesenta y siete punto setenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y seis mil quinientos noventa punto cincuenta y dos metros; Latitud igual, doscientos noventa y siete mil novecientos ocho punto sesenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela ochocientos cincuenta y dos, del sector cero seis cero dos R cero cuatro, parcelas ubicadas en el sitio del antiguo relleno sanitario, todas del sector cero seis cero dos R cero tres; para el municipio de **Nejapa**, parcelas ciento ochenta, ciento veintitrés, ciento veintidós, ciento veintiuno, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, trescientos ochenta y cuatro, doscientos quince, doscientos catorce, doscientos trece, doscientos doce, doscientos once, noventa, ochenta y nueve, todas del sector cero seis cero nueve R cero ocho, parcela setenta, del sector cero seis cero nueve U cero dos.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la línea férrea, lugar donde se ubica el punto número **diez**, con una distancia aproximada de trescientos setenta y nueve punto cincuenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos seis punto treinta y tres metros; Latitud igual, doscientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas quinientos cuarenta y cinco, dos mil ciento cuarenta y cuatrocientos ochenta y dos, todas del sector cero seis cero dos R cero tres; para el municipio de **Nejapa**, parcelas doscientos cincuenta y seis, doscientos treinta y nueve, y parcelas pertenecientes a la Lotificación Cuesta Blanca, todas del sector cero seis cero nueve U cero tres.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la línea férrea, hasta interceptar la prolongación del eje oriente de la servidumbre de paso, identificada como parcela mil ciento diez, del sector cero seis cero nueve R once, lugar donde se ubica el punto número **once**, con una distancia aproximada de ochocientos treinta y uno punto cuarenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y tres punto setenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

noventa y siete mil quinientos treinta y nueve punto noventa y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas pertenecientes al cantón y caserío Suchinango, parcelas pertenecientes a la urbanización San Gabriel, todas del sector cero seis cero dos R cero tres; para el municipio de **Nejapa**, parcelas pertenecientes a la lotificación Cuesta Blanca, todas del sector cero seis cero nueve U cero tres y parcelas pertenecientes al cantón y caserío Aldea Las Mercedes, todas del sector cero seis cero nueve R once.

Trayecto siete

Tramo único, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas hasta interceptar el eje central de la calle Circunvalación Cinco Norte, de la Urbanización San Gabriel, lugar donde se ubica el punto número **doce**, con una distancia aproximada de quinientos noventa y nueve punto veintiséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres punto treinta y siete metros; Latitud igual, doscientos noventa y siete mil ciento ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas pertenecientes a la urbanización San Gabriel, todas del sector cero seis cero dos R cero tres; para el municipio de **Nejapa**, parcelas mil ciento diez (servidumbre de paso), parcelas quinientos setenta y dos, setecientos cincuenta, quinientos setenta, seiscientos noventa, ochocientos cuatro, ochocientos cinco, doscientos ochenta y cinco, trescientos noventa y tres y trescientos noventa y cinco, todas del sector cero seis cero nueve R once.

Trayecto ocho

Tramo uno, del punto número doce al punto número trece. Con rumbo Noroeste, en línea quebrada, por el eje central de la calle Circunvalación Cinco Norte, de la Urbanización San Gabriel hasta interceptar el eje central de la calle marginal que corre paralela a la Autopista que conduce hacia Quezaltepeque, lugar donde se ubica el punto número **trece**, con una distancia aproximada de doscientos treinta y ocho punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos setenta y cinco punto cuarenta y un metros; Latitud igual, doscientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas pertenecientes a la urbanización San Gabriel, todas del sector cero seis cero dos R cero tres; para el municipio de **Nejapa**, parcela mil doscientos sesenta y cinco, del sector cero seis cero dos R cero tres, parcelas quinientos cincuenta y uno y quinientos cincuenta y tres, ambas del sector cero seis cero nueve R once.

Tramo dos, del punto número trece al punto número catorce. Con rumbo Noroeste, en línea recta, por el eje central de la calle marginal que corre paralela a la Autopista que conduce hacia Quezaltepeque, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del Barrio Las Mercedes, conduce al caserío Suchinangón, específicamente a la altura del puente sobre dicha carretera, lugar donde se ubica el punto número **catorce**, con una distancia aproximada de treinta y uno punto doce metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro punto treinta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos noventa y siete mil doscientos sesenta y siete punto dieciocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela mil ciento diecisiete, del sector cero seis cero dos R cero tres, carretera a Quezaltepeque de por medio; para el municipio de **Nejapa**, parcela quinientos cincuenta y tres, del sector cero seis cero nueve R once.

Tramo tres, del punto número catorce al punto número quince. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del Barrio Las Mercedes, conduce al caserío Suchinangón, hasta interceptar la prolongación del eje central de la quebrada Suchinango, lugar donde se ubica el punto número **quince**, con una distancia aproximada de setecientos trece punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y cuatro mil

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ochocientos setenta y tres punto veintisiete metros; Latitud igual, doscientos noventa y seis mil setecientos dos punto ochenta y siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas pertenecientes a la urbanización San Gabriel y las parcelas quinientos veintisiete y quinientos treinta y seis, todas del sector cero seis cero dos R cero tres; para el municipio de **Nejapa**, parcelas ochocientos ochenta y nueve, seiscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y siete, todas del sector cero seis cero nueve R once, parcela doscientos cuatro, del sector cero seis cero dos R cero tres.

Trayecto nueve

Tramo único, del punto número quince al punto número dieciséis. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Suchinango, que también sirve de lindero de parcelas, hasta interceptar el vértice sur-oriente de la parcela doscientos cuatro, del sector cero seis cero dos R cero tres, lugar donde se ubica el punto número **dieciséis**, con una distancia aproximada de seiscientos cuarenta y nueve punto diecinueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos trece punto sesenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela doscientos tres, del sector cero seis cero dos R cero tres; para el municipio de **Nejapa**, parcela doscientos cuatro, del sector cero seis cero dos R cero tres.

Trayecto diez

Tramo único, del punto número dieciséis al punto número diecisiete. Con rumbo Noroeste, en línea semirrecta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada Santa Cristina, lugar donde se ubica el punto número **diecisiete**, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y cuatro punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y uno punto cincuenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos noventa y seis mil trescientos sesenta y uno punto cuarenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela doscientos tres, del sector cero seis cero dos R cero tres; para el municipio de **Nejapa**, parcela doscientos cuatro del sector cero seis cero dos R cero tres.

Trayecto once

Tramo único, del punto número diecisiete al punto número dieciocho. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada Santa Cristina, hasta interceptar el lindero sur de la parcela mil trescientos setenta y dos, del sector cero seis cero dos R cero cinco, lugar donde se ubica el punto número **dieciocho**, con una distancia aproximada de mil trescientos cincuenta y seis punto noventa y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veintiséis punto treinta y siete metros; Latitud igual, doscientos noventa y cinco mil ciento doce punto noventa y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela doscientos tres, del sector cero seis cero dos R cero tres, parcela trescientos veintiséis (porción oriente), del sector cero seis cero nueve R trece, parcelas pertenecientes al caserío Suchinangón, todas del sector cero seis cero dos R cero tres, y parcela mil trescientos setenta y cuatro, del sector cero seis cero dos R cero cinco; para el municipio de **Nejapa**, parcela trescientos veintiséis (porción poniente), del sector cero seis cero nueve R trece, y parcelas de la cuatrocientos cincuenta y ocho hasta la mil trescientos setenta y dos, todas del sector cero seis cero dos R cero cinco.

Trayecto doce

Tramo único, del punto número dieciocho al punto número diecinueve. Con rumbo

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Noroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la quebrada El Aguacatón, lugar donde se ubica el punto número **diecinueve**, con una distancia aproximada de ciento noventa y seis punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco punto cero seis metros; Latitud igual, doscientos noventa y cinco mil ciento ochenta y siete punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela trescientos veintiséis (porción oriente), del sector cero seis cero nueve R trece; para el municipio de **Nejapa**, parcela mil trescientos setenta y dos, del sector cero seis cero dos R cero cinco

Trayecto trece

Tramo único, del punto número diecinueve al punto número veinte. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Aguacatón, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón San Roque conduce a la colonia Los Jubilados, lugar donde se ubica el punto número **veinte**, con una distancia aproximada de dos mil setecientos cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y tres mil punto setenta y seis metros; Latitud igual, doscientos noventa y dos mil setecientos veintiséis punto once metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela trescientos veintiséis (porción oriente), del sector cero seis cero nueve R trece, parcela doce (porción oriente), del sector cero seis cero nueve R catorce, parcela mil trescientos setenta y cuatro (porción oriente), del sector cero seis cero dos R cero cinco; para el municipio de **Nejapa**, parcela trescientos veintiséis (porción poniente), del sector cero seis cero nueve R trece, parcela doce (porción poniente), del sector cero seis cero nueve R catorce, parcela mil trescientos setenta y cuatro (porción poniente), del sector cero seis cero dos R cero cinco.

Trayecto catorce

Tramo único, del punto número veinte al punto número veintiuno. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el vértice sur de la parcela mil ciento treinta y siete, del sector cero seis cero dos R cero cinco, lugar donde se ubica el punto número **veintiuno**, con una distancia aproximada de mil ciento tres punto quince metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro punto veintidós metros; Latitud igual, doscientos noventa y un mil seiscientos ochenta y nueve punto cero nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcelas mil ciento treinta y ocho y mil ciento treinta y siete, ambas del sector cero seis cero dos R cero cinco; para el municipio de **Nejapa**, parcelas veintidós y treinta y dos, ambas del sector cero seis cero nueve R catorce.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **veintiuno**, el cual al mismo tiempo es punto **trifinio** para los municipios de **Apopa**, **Nejapa** y **Mejicanos**, todos del departamento de San Salvador. Sus colindantes son, para el municipio de **Apopa**, parcela mil ciento treinta y siete, del sector cero seis cero dos R cero cinco, para el municipio de **Nejapa**, parcela treinta y dos, del sector cero seis cero nueve R catorce y para el municipio de **Mejicanos**, parcela dos, del sector cero seis cero ocho R cero uno.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 66
Tomo N° 434
Fecha: 31 de marzo de 2022

LR/nr
05-04-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial